

Bogotá D.C. 23 de octubre de 2020

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Bogotá

Asunto: Informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley número 153 de 2020 cámara “Por medio de la cual se incluye al sector ambiental en la Ley 30 de 1986 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones”.

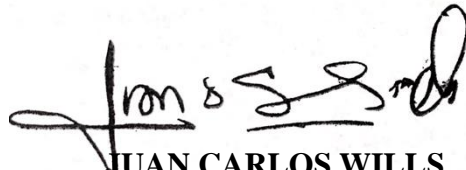
Respetado Señor Presidente:

En cumplimiento del honroso encargo impartido, por medio de la presente remitimos a su despacho, con el fin que se ponga a consideración para discusión de la Plenaria de la Cámara de Representantes, el informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley número 153 de 2020 cámara “Por medio de la cual se incluye al sector ambiental en la Ley 30 de 1986 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones”.

Cordialmente,



CÉSAR AUGUSTO LORDUY
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente



JUAN CARLOS WILLS
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente



HERNAN GUSTAVO ESTUPIÑAN
Representante a la Cámara

INTI RAUL ASPRILLA
Representante a la Cámara



JORGE ELIÉCER TAMAYO M.
Representante a la Cámara



JUAN MANUEL DAZA
Representante a la Cámara



ANGELA MARIA ROBLEDO
Representante a la Cámara

LUIS ALBERTO ALBAN
Representante a la Cámara

CARLOS GERMAN NAVAS
Representante a la Cámara



INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA DEL SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 153 DE 2020 CÁMARA

“Por medio de la cual se incluye al sector ambiental en la Ley 30 de 1986 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones”.

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El Proyecto de Ley número 153 de 2020 cámara “Por medio de la cual se incluye al sector ambiental en la Ley 30 de 1986 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones” fue radicado el 20 de julio de 2020 en la Secretaría General de la Cámara de Representantes, siendo autor el Honorable Representante a la Cámara César Augusto Lorduy Maldonado. El texto original radica en la Gaceta 677 de 2020.

El 24 de septiembre de 2020 la Comisión Primera de la Cámara de Representantes aprobó el informe de ponencia y el articulado del proyecto de ley en primer debate, el cual fue publicado en la Gaceta 879 de 2020. El acta de aprobación es la No. 17 del 24 de septiembre de 2020.

II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA

Incluir al sector ambiental en las decisiones que toma el Consejo Nacional de Estupefacientes referentes la lucha contra la producción, comercio y uso de drogas que producen dependencia.

III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Justificación

La producción de drogas ilícitas en Colombia está directamente relacionada con el estado de los recursos naturales y del medio ambiente en nuestro país. El gran impacto que genera el establecimiento de cultivos con fines ilícitos y el procesamiento de las drogas derivadas de los mismos generan gran daño ambiental en cada una de las diferentes etapas: desde la deforestación que se desarrolla por la siembra, hasta la generación de vertimientos de insumos químicos altamente contaminantes sobre el suelo y el agua usados para el procesamiento.

En Colombia el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es la entidad pública encargada de definir la política Nacional Ambiental y promover la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, a fin de asegurar el desarrollo sostenible y garantizar el derecho de todos los ciudadanos a gozar y heredar un ambiente sano.



La conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en Colombia son parámetros que se ven seriamente afectados por la producción de drogas ilícitas, problema que enfrenta el país a través de las directrices del Consejo Nacional de Estupefacientes, entre otras entidades.

El Consejo Nacional de estupefacientes adscrito al Ministerio de Justicia como se establece en la Ley 30 de 1986 “Estatuto Nacional de Estupefacientes”, actualmente está integrado por:

- El Ministro o el Viceministro de Justicia, quien lo presidirá.
- El Ministro o el Viceministro de Salud.
- El Ministro o Viceministro de Educación Nacional.
- El Ministro o Viceministro de Agricultura.
- El Procurador General de la Nación o el Procurador Delegado para la Policía Judicial.
- El jefe del Departamento Administrativo de Seguridad o el jefe de la División de Policía Judicial del mismo.
- El Director General de la Policía Nacional o el Director de Policía Judicial e Investigación (DIJIN).
- El Director General de Aduanas o su delegado.
- El jefe del Departamento Administrativo de la Aeronáutica Civil o su delegado.

Dentro de las funciones que tiene el Consejo Nacional de Estupefacientes se encuentran:

- Formular, para su adopción por el Gobierno Nacional, las políticas y los planes y programas que las entidades públicas y privadas deben adelantar para la lucha contra la producción, comercio y uso de drogas que producen dependencia. Igualmente, el Consejo propondrá medidas para el control del uso ilícito de tales drogas.
- Conforme al ordinal anterior, señalar a los distintos organismos oficiales las campañas y acciones específicas que cada uno de ellos deba adelantar.
- Dictar las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y proponer al Gobierno la expedición de las que fueren de competencia de éste.
- Supervisar la actividad de las entidades estatales y privadas que se ocupan de la prevención e investigación científica y de Policía Judicial, control y rehabilitación en materia de drogas que producen dependencia.
- Mantener contactos con gobiernos extranjeros y entidades internacionales en asuntos de su competencia y adelantar gestiones ante los mismo con el fin de coordinar la acción del gobierno colombiano con la de otros Estados, y de obtener la asistencia que fuera del caso.
- Disponer, de acuerdo con los indicios graves, que posea, proveniente de los organismos de inteligencia, sobre actividades de personas, aeronaves, embarcaciones, vehículos terrestres y uso de aeródromos o pistas, puertos, muelles o terminales marítimos, fluviales o terrestres, vinculados al tráfico de estupefacientes, la suspensión de las licencias para personal aeronáutico, marítimo, fluvial y terrestre, certificados y permisos de operación. Para tal efecto, impartirá a las autoridades correspondientes las instrucciones a que haya lugar.

- Disponer la destrucción de cultivos de marihuana, coca, y demás plantaciones de las cuales se puedan extraer sustancias que produzcan dependencia, utilizando los medios más adecuados, previo concepto favorable de los organismos encargados de velar por la salud de la población y por la preservación y equilibrio del ecosistema del país.

Las anteriores funciones consideran parámetros técnicos y científicos de carácter ambiental y por ende el sector ambiental del país en cabeza del Ministerio de Ambiente y el Sistema Nacional Ambiental - SINA en general, deben ser partícipes en el ejercicio de dichas funciones en razón de que los principios universales del desarrollo sostenible como parte de la legislación colombiana deben ser considerados dentro del desarrollo económico y social, se debe garantizar el derecho de los colombianos a un ambiente sano y a una vida productiva en armonía con la naturaleza. Finalmente se resalta que en la formulación, implementación y evaluación de las políticas públicas no se desligue el análisis científico factual.

Impactos ambientales

Todos los impactos ambientales negativos a corto y mediano plazo de los cultivos de ilícitos sobre los ecosistemas y hábitats se desencadenan como producto del cambio de cobertura vegetal y uso del suelo. A corto plazo hay fragmentación del bosque, pérdida de biomasa y hábitats disponibles (Richard, 1996), emisiones atmosféricas, cambios en la radiación solar recibida por el suelo, ciclos nutrientes (Odum, 1970), cambios en la evapotranspiración potencial local, albedo y humedad del suelo (Cavelier y Vargas, 2002). Los cambios a mediano y largo plazo son la alteración de los bancos de semillas del suelo (Garwood, 1989), estructura, densidad¹ y materia orgánica de los suelos², caudales, precipitación y temperatura local (Cavelier y Vargas, 2002) y por supuesto, la pérdida irreversible o fragmentación severa del hábitat que conlleva a la extinción local de especies, reducción de la productividad y a la dramática reducción de la diversidad en todos sus niveles (Groombridge, 1992; Primack, 1993; Wilsey & Potvin, 2000)

Como consecuencia de la eliminación del bosque, se produce la destrucción de hábitats poblacionales endémicos que no tienen la capacidad de migrar hacia otros sitios. Lo estrecho de su nicho ecológico se convierte entonces en una condición que las hace especialmente vulnerables a la extinción. (Roa Castañeda et al., 2014)

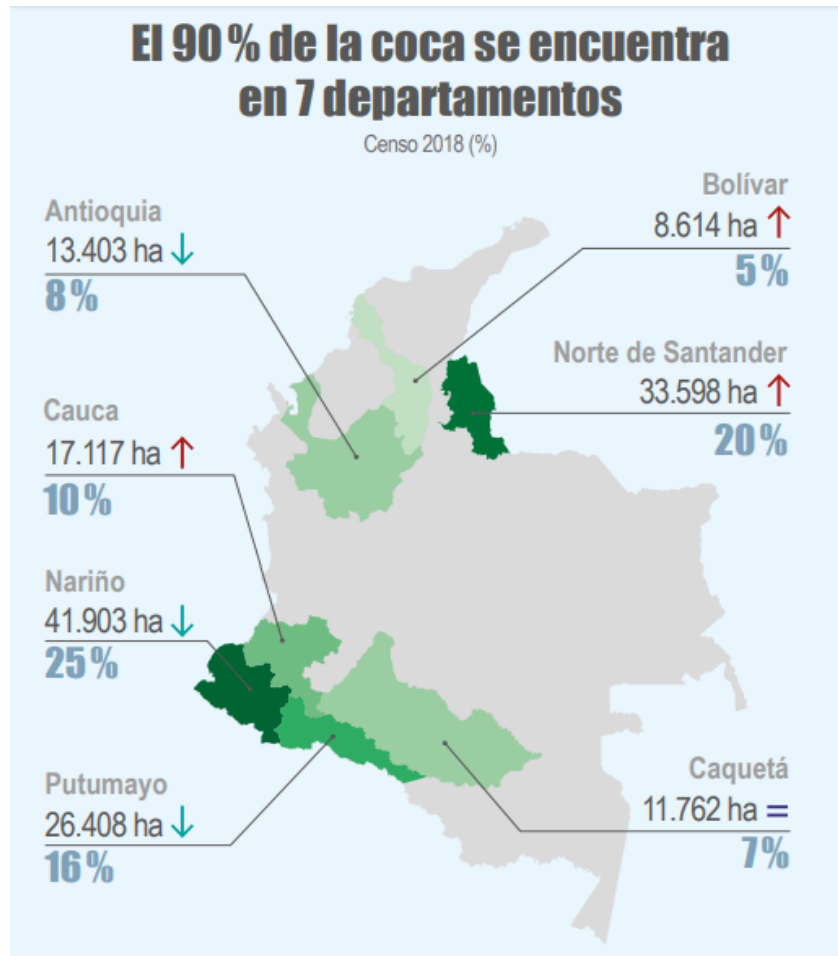
En Colombia las zonas de cultivo están sobre suelos cuya vocación es forestal (protección, protección, producción) de la cual se podrían obtener productos maderables, no maderables o bienes y servicios ambientales. Usualmente se caracterizan por:

- Zonas geográficas aisladas de los centros urbanos -donde la presencia estatal se dificulta, por la inexistencia de vías de penetración- y con extensas áreas selváticas,

¹ Tillman, D. & J. A. Downing. (1994). Biodiversity and stability in grasslands. *Nature* 367, January: 363-365

² Jobbagy, E. G. & R. B. Jackson (2000). The vertical distribution of soil organic carbon and its relation to climate and vegetation. *Ecological Applications* 10 (2): 423-436. Knops, J. M. H. & D. Tilman (2000). Dynamics of soil nitrogen and carbon accumulation for 61 years after agricultural abandonment. *Ecology* 81 (1): 88-98.

en especial en los departamentos de Caquetá, Guaviare, Meta, Vichada, Putumayo y Guainía, entre otros. Para el caso de la hoja de coca:



Fuente: <https://view.genial.ly/5ee17c30cf25ec0da709546a> 2018

- Presencia de abundantes cuerpos de agua para utilizarlos en el procesamiento, eliminación de desechos y preparación de alimentos. Por otro lado, los ríos navegables facilitan la introducción de sustancias químicas, por contrabando abierto procedente de países vecinos y la salida de grandes volúmenes de producto terminado.
- Ecosistemas con abundante biomasa vegetal para dificultar la ubicación de los cultivos, chagras, laboratorios y “bodegas” de sustancias químicas y que se adapten a las exigencias climáticas de las variedades de plantas que desean cultivar. En este sentido nuestro país posee pisos térmicos que permiten un excelente desarrollo de las especies que se utilizan para la extracción de sustancias psicotrópicas.

En general, los cultivos ilícitos de amapola y coca se localizan en ecosistemas de un valor ambiental incalculable, por ser los mayores bancos de germoplasma del planeta; esto es,

albergan comunidades bióticas (fauna y flora) que en muchos casos son únicas y exclusivas de estas regiones.

Los principales impactos ambientales del establecimiento de cultivos ilícitos son:

- Destrucción de cobertura vegetal nativa.
- Destrucción de nichos ecológicos y cadenas tróficas.
- Destrucción de potencial genético desconocido. Microflora y microfauna.
- Afectación de especies endémicas.
- Erosión edáfica.
- Alteraciones en los regímenes de lluvias y clima local.
- Deterioro de nacimientos de agua.
- Aumento considerable de emisiones de CO₂.
- Desaparición de bellezas escénicas y paisajísticas.

Consideraciones académicas y técnicas:

- Cada hectárea de los ecosistemas más biodiversos del planeta, destruida para sembrar cultivos ilícitos, tardará entre 50 y 150 años, solamente para recuperar su cobertura vegetal. (DNE, 2007).
- Se ha calculado que, en Zonas Agrícolas tropicales y templadas, se requiere de un promedio de 500 años para la renovación de 2,5 centímetros de suelo³
- Los cultivadores de coca, buscan obtener la mayor producción posible de hoja (biomasa). Para esto y debido a la escasa vocación agrícola de los suelos, es común que utilicen grandes cantidades de abonos y pesticidas para el control de plagas y malezas. La investigación “Características agro culturales de los cultivos de coca en Colombia”⁴, determinó que prácticamente el 100% de productores utiliza 32 marcas de fertilizantes, entre los que se destacan las fuentes de nitrógeno, fósforo y potasio que por ingrediente activo corresponden a: Metamedofos, Metomil, Carbofurán, Endosulfan, Metil Parathion, Monocrotofos, DDT, Clordano y Heptacloro. En la gama de herbicidas los más aplicados por los cultivadores de coca son Paraquat, seguido del glifosato. En referencia a los fungicidas se tiene que los insumos más usados son Benomil, Clorotalonil, Mancozeby Carboxin-Thiram.
- Con respecto al cultivo de coca (el más documentado en Colombia): al año, se necesitan por hectárea cultivada 471 galones y 1.247 kilos de materias químicas que muy seguramente se verterán al entorno sin ningún procesamiento, que representa 3.071 kilos.

³ En www.ecojoven.com/cinco/07/suelo.html

⁴ Investigación realizada por la DNE y SIMCI/UNODC.

Por lo cual se puede estimar que para las 159.000 hectáreas de coca sembradas en 2019⁵, se utilizaron 74'889.000 galones y 198'273.000 kilos de materias químicas que fueron vertidos indiscriminadamente al suelo y al agua.

- Para el procesamiento de una hectárea-año de hoja de coca a base, se requieren como mínimo los siguientes insumos:

Item	Insumos	Unidad	Cantidad por ha - cos 4,6	Cantidad por hectárea-año	Total Area (has) 47.790
A. -	Cemento	Kilos	121,7	559,2	26.725.984
B. -	Combustibles (Gasolina, I.A.C.P.M.)	Galones	84,1	386,6	18.477.287
C. -	Permanganato de potasio	Kilos	0,9	4,0	192.450
D. -	Soda Caústica	Kilos	2,9	13,4	641.437
E. -	Ácido sulfúrico 10%	Galones	1,2	5,4	256.871
F. -	Amoniaco	Galones	0,8	3,5	169.463
G. -	Agua **	Galones	124,3	571,3	27.302.618
H. -	Fertilizante NPK	Kilos	154,4	709,6	33.910.876
I. -	Fertilizante foliar	Galones	0,4	2,0	95.915
J. -	Plaguicidas				
	Herbicidas	Galones	0,4	1,6	78.471
	Insecticidas	Galones	0,2	1,1	54.528
	Fungicidas	Kilos	1,3	6,0	286.740
	Total Insumos Líquidos	Galones	87,1	400,3	19.132.535
	Total Insumos Sólidos	Kilos	281,1	1.292,3	61.757.488

** Se excluye de insumos líquidos, el uso de agua en el proceso. Esta se vierte a los cuerpos de agua, contaminando y generando vectores de enfermedades gastrointestinales, infecciones dérmicas, alergias, enfermedades agudas y crónicas.

Fuente: Roa Castañeda, J. J., Núñez Dueñas, J., & Kolumbien (Eds.). (2014). Coca: Deforestación, contaminación y pobreza: acercamiento a la actividad agronómica y la problemática ambiental de los cultivos de coca en Colombia. Policía Nacional, Dirección de Antinarcoóticos.

En el total de insumos líquidos se excluye el uso de 27 millones de galones de agua (103.340 m³) por año que se vierten a los cuerpos hídricos, contaminándolos y generando vectores de enfermedades gastrointestinales, infecciones dérmicas, alergias, enfermedades agudas y crónicas, a los habitantes que consumen el líquido aguas abajo.

- Se estima que para la siembra de 1 hectárea de marihuana se deforestan 1,5 de bosque; para la siembra de 1 hectárea de coca se deforestan 4 de bosque y para 1 de amapola de deforestan 2,5 hectáreas de bosque. (Ibidem)

⁵ Sistema Integrado de Monitoreo de Cultivos Ilícitos (SIMCI) de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) - Gobierno Nacional.

- Se ha calculado que la quema de una hectárea de bosque destruye 140 m³ de madera de los cuales el 30% corresponden a especies potencialmente comerciales, y de estas el 80% son especies que se consideran endémicas que solo existen en el ecosistema amazónico.
- La disposición de las hojas residuales contaminadas con ácidos que son dispuestas al ambiente para producir su secado y su posterior incorporación al suelo, el vertimiento de los ácidos diluidos y sustancias orgánicas volátiles por la utilización del kerosén y la gasolina, alterando el pH del suelo y las corrientes de agua (DNE, 2008).
- La deforestación y pérdida de biodiversidad se da en primera medida por el cambio de uso del suelo que se presenta por la sustitución de bosques nativos en las vastas extensiones de cultivos ilícitos, mayormente la coca. Así como también por la modificación de los ecosistemas que dan paso a caminos, zonas de almacenamiento y hasta de pistas de aterrizaje clandestinas para el transporte de la materia prima (Ibarra, 2020).
- Las acciones por parte del Estado para lograr una reducción del área sembrada deben cumplir procesos que incluyen la aceptación y participación de las comunidades que habitan allí (consulta previa), se debe buscar que las estrategias desarrolladas no conduzcan a un daño ambiental mayor y busquen la conservación de los ecosistemas protegidos y a su vez debe lograrse la implementación de planes de sustitución enmarcados en la sostenibilidad ambiental y social de las áreas. (UNODC, 2017)

Acuerdo de paz

El Punto 4 del Acuerdo Final se denomina “Solución al Problema de las Drogas Ilícitas”, en el cual se considera indispensable promover una nueva visión en donde impere un “tratamiento distinto y diferenciado al fenómeno del consumo, al problema de los cultivos de uso ilícito, y a la criminalidad organizada asociada al narcotráfico, asegurando un enfoque general de derechos humanos y salud pública, diferenciado y de género” (Gobierno nacional y FARC-EP, 2016, pág. 98).

Así las cosas, la inclusión del sector ambiental en el Consejo Nacional de estupefacientes produce sinergia entre lo adelantado por el sector ambiental en asuntos relacionados con el acuerdo de paz como: Zonificación ambiental participativa, sustitución de cultivos, reconversión productiva para mejorar el uso de la tierra, uso adecuado del suelo, aplicación de programas de su competencia en zonas PDET, Parques Nacionales y demás áreas del sistema Nacional de áreas Protegidas SINAP.

Objetivos de Desarrollo Sostenible

Este proyecto de ley y en especial la temática de fondo de esta iniciativa legislativa relacionada con la lucha contra el establecimiento de cultivos ilícitos y los impactos

ambientales y sociales que se generan a partir de la producción de drogas, está relacionada entre otros con los siguientes objetivos de desarrollo sostenible:

Salud y Bienestar:

Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos a todas las edades en América Latina y el Caribe



- Fortalecer la prevención y el tratamiento del abuso de sustancias adictivas, incluido el uso indebido de estupefacientes y el consumo nocivo de alcohol
- Para 2030, reducir sustancialmente el número de muertes y enfermedades producidas por productos químicos peligrosos y la contaminación del aire, el agua y el suelo
- Reforzar la capacidad de todos los países, en particular los países en desarrollo, en materia de alerta temprana, reducción de riesgos y gestión de los riesgos para la salud nacional y mundial

Acción por el Clima:

Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos en América Latina y el Caribe



- Fortalecer la resiliencia y la capacidad de adaptación a los riesgos relacionados con el clima y los desastres naturales en todos los países
- Incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales.

- Mejorar la educación, la sensibilización y la capacidad humana e institucional respecto de la mitigación del cambio climático, la adaptación a él, la reducción de sus efectos y la alerta temprana

Vida de ecosistemas terrestres:

Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad en América Latina y el Caribe.



- Para 2020, velar por la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas interiores de agua dulce y los servicios que proporcionan, en particular los bosques, los humedales, las montañas y las zonas áridas, en consonancia con las obligaciones contraídas en virtud de acuerdos internacionales
- Para 2020, promover la gestión sostenible de todos los tipos de bosques, poner fin a la deforestación, recuperar los bosques degradados e incrementar la forestación y la reforestación a nivel mundial
- Para 2030, luchar contra la desertificación, rehabilitar las tierras y los suelos degradados, incluidas las tierras afectadas por la desertificación, la sequía y las inundaciones, y procurar lograr un mundo con una degradación neutra del suelo
- Para 2030, velar por la conservación de los ecosistemas montañosos, incluida su diversidad biológica, a fin de mejorar su capacidad de proporcionar beneficios esenciales para el desarrollo sostenible
- Adoptar medidas urgentes y significativas para reducir la degradación de los hábitats naturales, detener la pérdida de la diversidad biológica y, para 2020, proteger las especies amenazadas y evitar su extinción
- Promover la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos y promover el acceso adecuado a esos recursos, como se ha convenido internacionalmente

2. Marco legal

- Ley 30 de 1986, Estatuto Nacional de Estupefacientes:

La ley 30 de 1986, creó y reglamentó el Consejo Nacional de Estupefacientes, el cual formula, para su adopción por el Gobierno Nacional, las políticas y los planes y programas que las entidades públicas y privadas deben adelantar para la lucha contra la producción, comercio y uso de drogas que producen dependencia. Además, evalúa el avance y la ejecución de los programas sociales y de desarrollo alternativo, la política vigente de erradicación de cultivos ilícitos y tiene la capacidad de ordenar la destrucción de toda plantación que no posea licencia.

- Ley 99 de 1993, Régimen Legal del Medio Ambiente

La ley 99 de 1993 define las funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, el cual tiene la potestad de realizar estudios de investigación y de seguimiento de procesos ecológicos y ambientales y la evaluación de estudios de impacto ambiental. Así, mismo cuenta con la facultad de dictar regulaciones de carácter general tendientes a controlar y reducir las contaminaciones geosféricas, hídricas y del paisaje, en todo el territorio nacional.

Lo cual abarca que el MADS tenga la capacidad de suministrar información técnica sobre los impactos ambientales que se generan por la plantación, producción, fabricación de estupefacientes, y los generados por las distintas técnicas para la erradicación de cultivos ilícitos, pues también el MADS expide las regulaciones ambientales para la distribución y el uso de sustancias químicas o biológicas.

3. Pronunciamientos de la Corte Constitucional referentes al componente ambiental en la lucha contra los cultivos ilícitos y el narcotráfico.

- Corte Constitucional, Auto 387/19 Verificación de cumplimiento de órdenes proferidas en la Sentencia T-236 del 21 de abril de 2017.

La Corte reconoce perfectamente las implicaciones gravísimas del aumento de las hectáreas de cultivos ilícitos para la sociedad colombiana; sus consecuencias en la degradación de la seguridad y soberanía del Estado y sus instituciones, el aumento de la corrupción pública, así como las relaciones del cultivo ilícito y el lavado de capitales, y la violencia de bandas de crimen organizado, **así como la afectación y destrucción de ecosistemas sensibles como consecuencia de la deforestación y contaminación** que produce la exportación de cocaína. (Negrita fuera de texto)

- Corte Constitucional, Auto 073 de 2014 seguimiento a Sentencia T-025 de 2004, Magistrado:

Se le ordenó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que con el apoyo de la Corporación Autónoma Regional de Nariño y el Ministerio de Salud y Protección Social, realizara estudios técnicos y científicos para determinar el impacto de las aspersiones áreas con glifosato sobre el ambiente y la salud de las personas en los territorios colectivos y ancestrales de las comunidades negras del citado departamento, los cuales se debían allegar en el término máximo de tres meses a esta la Corte.

Frente a las aspersiones aéreas con glifosato, que en caso de no llegarse “a una conclusión definitiva con base en criterios técnicos y científicos razonables sobre la inexistencia de un riesgo actual, grave e irreversible para el medio ambiente y/o la salud de las personas” se debe “dar aplicación inmediata del principio de precaución”. Según la Corte, el principio de precaución debe aplicarse si se cuenta con “la valoración de indicios que indiquen la potencialidad de un daño”.

- Corte Constitucional, Sentencia T-080 de 2017, Magistrado ponente Jorge Iván Palacio Palacio.

La Corte señaló que, atendiendo a los potenciales efectos dañinos del glifosato, la política de erradicación manual con esta sustancia debe “encontrar una forma alternativa de erradicación con otra sustancia química no catalogada como tóxica y en caso de que esto no sea posible en el corto plazo, cuando menos, debe estar precedida de estudios científicos que precisen los efectos del glifosato sobre la salud humana y el medio ambiente.

4. Proposiciones Primer Debate

En el debate en comisión se aprobaron tres proposiciones aditivas para los artículos: 2, 3 y 4, presentadas por el Representante Luis Alberto Alban Urbano, relacionadas a continuación:

Artículo 2. Modifíquese el artículo 90 de la ley 30 de 1986, el cual quedará así:

El Consejo Nacional de Estupefacientes estará integrado por:

- El Ministro o el Viceministro de Justicia y del Derecho, quien lo presidirá.
- El Ministro o el Viceministro de Salud y Protección Social.
- El Ministro o Viceministro de Educación Nacional.
- El Ministro o Viceministro de Agricultura y Desarrollo Rural.
- El Ministro o Viceministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- El Procurador General de la Nación o el Procurador Delegado para la Policía Judicial.
- El Director de la Dirección Nacional de Inteligencia.
- El Director General de la Policía Nacional o el Director de Policía Judicial e Investigación (DIJIN).
- El Director de General de Aduanas o su delegado.
- El jefe del Departamento Administrativo de la Aeronáutica Civil o su delegado.
- **Un (1) representante de las comunidades beneficiarias del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS).**

Artículo 3. Modifíquese el artículo 95 de la ley 30 de 1986, el cual quedará así:

El Consejo Nacional de Estupefacientes, tendrá un comité Técnico Asesor de Prevención Nacional de la Farmacodependencia, el cual estará integrado por:

- Un delegado del Presidente de la República, quien lo presidirá
- El Viceministro de Justicia y del Derecho o su delegado.
- El Viceministro de Salud y Protección Social o su delegado.
- El Viceministro de Educación o su delegado.
- El Viceministro de Trabajo o su delegado.
- El Viceministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.
- El Viceministro de políticas y normalización ambiental.
- El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado.
- El Director general de la Policía Nacional o su delegado.
- El Presidente de la Sociedad Colombiana de Psiquiatría o su delegado.
- El Director del Instituto de Medicina Legal o su delegado.
- **Un (1) representante de las comunidades beneficiarias del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS).**

Artículo 4. Modifíquese el artículo 98 de la ley 30 de 1986, el cual quedará así:

En todos los Departamentos, Distritos, y los Municipios, funcionará un Consejo Seccional de Estupefacientes que estar integrado por:

- El Gobernador, o Alcalde, quien lo presidirá.
- El Secretario de Salud.
- El Secretario de Educación,
- El Procurador Regional.
- El Director Seccional de la Dirección Nacional de Inteligencia.
- El Comandante de la Policía Nacional del lugar.
- El Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- El Director de la Corporación Autónoma Regional o Autoridad Ambiental que tenga jurisdicción en el lugar.
- El jefe de la Oficina o Instituto Seccional de Medicina Legal correspondiente.
- **Un (1) representante de las comunidades beneficiarias del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS)**

Podrán integrarse a los Consejos Seccionales los demás miembros que considere pertinentes el Consejo Nacional de Estupefacientes, de acuerdo con las características de cada región.

El programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS) fue creado por el Decreto 896 de 2017 y tiene por objeto promover la sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito, a través del desarrollo de programas y proyectos para contribuir a la superación



de condiciones de pobreza y marginalidad de las familias campesinas que derivan su subsistencia de los cultivos de uso ilícito.

5. Bibliografía

Cavelier, J & A Etter 1995. Deforestation of montane forest in Colombia as a result of illegal plantations of opium (*Papaversomniferum*). In: S P Churchill, H Balsley, E Forero, J L Luteyn (eds). Biodiversity and Conservation of Neotropical Montane Forests. Proceedings of the Neotropical Montane Forest Biodiversity and Conservation Symposium, the New York Botanical Garden, 21-26 June 1993. PP.: 541-549.

DNE (2007), Generadores de impacto ambiental de los cultivos ilícitos y de la extracción y refinamiento de alcaloides, Dirección Nacional de estupefacientes. Bogotá D.C

DNE, Dirección Nacional de Estupefacientes (2008). IMPACTO AMBIENTAL OCASIONADO POR LAS SUSTANCIAS QUÍMICAS, LOS CULTIVOS ILÍCITOS Y LAS ACTIVIDADES CONEXAS. http://www.mamacoca.org/docs_de_base/Fumigas/CULTIVOS_SIF.pdf

Gobierno Nacional de Colombia, FARC-EP y países garantes (24 de agosto de 2016). Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Garwood, N C (1989). Tropical soil seed banks: A review. In: Ecology of Soil Seed Bank. Academic Press, Inc., New York.

Groombridge, B. 1992. Ed. Global Biodiversity. Status of the earth's living resources. Chapman & Hall, London, England.

Ibarra, D. (2020). Narcotráfico y medio ambiente. <https://www.laopinion.com.co/columna-de-opinion/narcotrafico-y-medio-ambiente-115435#ATHS>

Jobbagy, E G & R B Jackson 2000. The vertical distribution of soil organic carbon and its relation to climate and vegetation. *Ecological Applications* 10 (2): 423-436.

Odum, H. (1970). Rain forest structure and mineral-cycling homeostasis. In : ODUM, H. T. & PIGEON, R. F. A tropical Rain Forest. Springfield, VA : U.S. Atomic Energy Community. p. H3-52.

ODC, O. D. D. D. C. (2020). Estadísticas Nacionales. <http://www.odc.gov.co/sidco/perfiles/estadisticas-nacionales>

Roa Castañeda, J. J., Núñez Dueñas, J., & Kolumbien (Eds.). (2014). Coca: Deforestación, contaminación y pobreza: acercamiento a la actividad agronómica y la problemática ambiental de los cultivos de coca en Colombia. Policía Nacional, Dirección de Antinarcóticos.

Richards, P W 1996. The tropical rein forest. 2 editions. Cambridge University Press.

Tilman, D & J A Downing. (1994). Biodiversity and stability in grasslands. Nature 367, January: 363-365.

UNODC, O. de las naciones U. para la D. y el D. (2017). Monitoreo de territorios afectados por cultivos ilícitos 2016. http

IV. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO APROBADO PRIMER DEBATE PL 153 DE 2020	TEXTO PROPUESTO SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto incluir el sector ambiental en las decisiones que toma el Consejo Nacional de Estupefacientes referentes la lucha contra la producción, comercio y uso de drogas que producen dependencia.</p> <p>Desde la parte técnica y científica, la participación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el Consejo Nacional de Estupefacientes dará claridad sobre los impactos ambientales que se generan en los ecosistemas del país por la plantación, producción, fabricación y distribución de estupefacientes, además de evaluar las técnicas para la erradicación de cultivos ilícitos en la lucha contra el narcotráfico.</p>	<p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto incluir el sector ambiental en las decisiones que toma el Consejo Nacional de Estupefacientes referentes la lucha contra la producción, comercio y uso de drogas que producen dependencia.</p> <p>Desde la parte técnica y científica, la participación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el Consejo Nacional de Estupefacientes dará claridad sobre los impactos ambientales que se generan en los ecosistemas del país por la plantación, producción, fabricación y distribución de estupefacientes, además de evaluar las técnicas para la erradicación de cultivos ilícitos en la lucha contra el narcotráfico.</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>Artículo 2. Modifíquese el artículo 90 de la ley 30 de 1986, el cual quedará así:</p>	<p>Artículo 2. Modifíquese el artículo 90 de la ley 30 de 1986, el cual quedará así:</p>	<p>En los Artículos 2, 3 y 4 se realiza una modificación de forma, con la intención de</p>

TEXTO APROBADO PRIMER DEBATE PL 153 DE 2020	TEXTO PROPUESTO SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p>El Consejo Nacional de Estupefacentes estará integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Ministro o el Viceministro de Justicia y del Derecho, quien lo presidirá. - El Ministro o el Viceministro de Salud y Protección Social. - El Ministro o Viceministro de Educación Nacional. - El Ministro o Viceministro de Agricultura y Desarrollo Rural. - El Ministro o Viceministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible. - El Procurador General de la Nación o el Procurador Delegado para la Policía Judicial. - El Director de la Dirección Nacional de Inteligencia. - El Director General de la Policía Nacional o el Director de Policía Judicial e Investigación (DIJIN). 	<p>El Consejo Nacional de Estupefacentes estará integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Ministro o el Viceministro de Justicia y del Derecho, quien lo presidirá. - El Ministro o el Viceministro de Salud y Protección Social. - El Ministro o Viceministro de Educación Nacional. - El Ministro o Viceministro de Agricultura y Desarrollo Rural. - El Ministro o Viceministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible. - El Procurador General de la Nación o el Procurador Delegado para la Policía Judicial. - El Director de la Dirección Nacional de Inteligencia. - El Director General de la Policía Nacional o el Director de Policía Judicial e Investigación (DIJIN). 	<p>dar claridad a que la inclusión de un (1) representante de las comunidades beneficiarias del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS) solo aplicara para cuando se traten asuntos ambientales en el Consejo Nacional de Estupefacentes.</p> <p>El Consejo Nacional de Estupefacentes tiene como función formular para su adopción por el Gobierno Nacional las políticas, planes y programas que las entidades públicas y privadas deben adelantar para la lucha contra la producción, comercio y uso de drogas que producen dependencia; lo cual abarca varios aspectos fuera del aspecto ambiental que es el objetivo primordial de este proyecto de ley.</p> <p>Así las cosas, como el objetivo del proyecto de ley esta direccionado solamente a incluir al sector ambiental en el ejercicio del Consejo Nacional de Estupefacentes, se es necesario realizar la modificación propuesta, de</p>

TEXTO APROBADO PRIMER DEBATE PL 153 DE 2020	TEXTO PROPUESTO SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> - El Director de General de Aduanas o su delegado. - El jefe del Departamento Administrativo de la Aeronáutica Civil o su delegado. - Un (1) representante de las comunidades beneficiarias del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS). 	<ul style="list-style-type: none"> - El Director de General de Aduanas o su delegado. - El jefe del Departamento Administrativo de la Aeronáutica Civil o su delegado. - Un (1) representante de las comunidades beneficiarias del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS). <p><u>Parágrafo. Cuando el Consejo Nacional de Estupefacientes trate asuntos relacionados con el sector ambiental, contará con la participación de un (1) representante de las comunidades beneficiarias y/o afectadas del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS).</u></p>	<p>que dicha adición que se aprobó en primer debate quede en un párrafo para los artículos 2, 3 y 4 .</p>
<p>Artículo 3. Modifíquese el artículo 95 de la ley 30 de 1986, el cual quedará así:</p> <p>El Consejo Nacional de Estupefacientes, tendrá un comité Técnico Asesor de Prevención Nacional de la</p>	<p>Artículo 3. Modifíquese el artículo 95 de la ley 30 de 1986, el cual quedará así:</p> <p>El Consejo Nacional de Estupefacientes, tendrá un comité Técnico Asesor de Prevención Nacional de la</p>	

TEXTO APROBADO PRIMER DEBATE PL 153 DE 2020	TEXTO PROPUESTO SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p>Farmacodependencia, el cual estará integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un delegado del Presidente de la República, quien lo presidirá - El Viceministro de Justicia y del Derecho o su delegado. - El Viceministro de Salud y Protección Social o su delegado. - El Viceministro de Educación o su delegado. - El Viceministro de Trabajo o su delegado. - El Viceministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado. - El Viceministro de políticas y normalización ambiental. - El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado. - El Director general de la Policía Nacional o su delegado. - El Presidente de la Sociedad Colombiana de 	<p>Farmacodependencia, el cual estará integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un delegado del Presidente de la República, quien lo presidirá - El Viceministro de Justicia y del Derecho o su delegado. - El Viceministro de Salud y Protección Social o su delegado. - El Viceministro de Educación o su delegado. - El Viceministro de Trabajo o su delegado. - El Viceministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado. - El Viceministro de políticas y normalización ambiental. - El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado. - El Director general de la Policía Nacional o su delegado. - El Presidente de la Sociedad Colombiana de 	

<p>TEXTO APROBADO PRIMER DEBATE PL 153 DE 2020</p>	<p>TEXTO PROPUESTO SEGUNDO DEBATE</p>	<p>JUSTIFICACIÓN</p>
<p>Psiquiatría o su delegado.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Director del Instituto de Medicina Legal o su delegado. - Un (1) representante de las comunidades beneficiarias del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS). 	<p>Psiquiatría o su delegado.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Director del Instituto de Medicina Legal o su delegado. - Un (1) representante de las comunidades beneficiarias del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS). <p><u>Parágrafo. Cuando el comité Técnico Asesor de Prevención Nacional de la Farmacodependencia trate asuntos relacionados con el sector ambiental, contará con la participación de un (1) representante de las comunidades beneficiarias y/o afectadas del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS).</u></p>	
<p>Artículo 4. Modifíquese el artículo 98 de la ley 30 de 1986, el cual quedará así:</p> <p>En todos los Departamentos, Distritos, y los Municipios, funcionará un Consejo Seccional de Estupefacientes que estará integrado por:</p>	<p>Artículo 4. Modifíquese el artículo 98 de la ley 30 de 1986, el cual quedará así:</p> <p>En todos los Departamentos, Distritos, y los Municipios, funcionará un Consejo Seccional de Estupefacientes que estará integrado por:</p>	

TEXTO APROBADO PRIMER DEBATE PL 153 DE 2020	TEXTO PROPUESTO SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> - El Gobernador, o Alcalde, quien lo presidirá. - El Secretario de Salud. - El Secretario de Educación, - El Procurador Regional. - El Director Seccional de la Dirección Nacional de Inteligencia. - El Comandante de la Policía Nacional del lugar. - El Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. - El Director de la Corporación Autónoma Regional o Autoridad Ambiental que tenga jurisdicción en el lugar. - El jefe de la Oficina o Instituto Seccional de Medicina Legal correspondiente. - Un (1) representante de las comunidades beneficiarias del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS). 	<ul style="list-style-type: none"> - El Gobernador, o Alcalde, quien lo presidirá. - El Secretario de Salud. - El Secretario de Educación, - El Procurador Regional. - El Director Seccional de la Dirección Nacional de Inteligencia. - El Comandante de la Policía Nacional del lugar. - El Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. - El Director de la Corporación Autónoma Regional o Autoridad Ambiental que tenga jurisdicción en el lugar. - El jefe de la Oficina o Instituto Seccional de Medicina Legal correspondiente. - Un (1) representante de las comunidades beneficiarias del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS) 	

TEXTO APROBADO PRIMER DEBATE PL 153 DE 2020	TEXTO PROPUESTO SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p>Podrán integrarse a los Consejos Seccionales los demás miembros que considere pertinentes el Consejo Nacional de Estupefacientes, de acuerdo con las características de cada región.</p>	<p>Podrán integrarse a los Consejos Seccionales los demás miembros que considere pertinentes el Consejo Nacional de Estupefacientes, de acuerdo con las características de cada región.</p> <p><u>Parágrafo. Cuando el Consejo Seccional de Estupefacientes trate asuntos relacionados con el sector ambiental, contará con la participación de un (1) representante de las comunidades beneficiarias y/o afectadas del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS).</u></p>	
<p>Artículo 5. Vigencia y Derogatorias. La presente ley deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su publicación.</p>	<p>Artículo 5. Vigencia y Derogatorias. La presente ley deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su publicación.</p>	Sin Modificaciones.

V. CONFLICTOS DE INTERÉS

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, en la que se estableció que el autor del proyecto y el ponente presentarán en la exposición de motivos la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y



votación del proyecto, siendo estos, criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento.

Frente al Proyecto de Ley número 153 de 2020 Cámara “Por medio de la cual se incluye al sector ambiental en la Ley 30 de 1986 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones”, se considera que pueden existir conflictos de interés relacionados con:

- El interés particular, actual y directo de los congresistas derivado de que su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil sean los titulares de los cargos que hacen parte dentro de los Consejos de Estupefacientes que menciona el proyecto de ley.

Finalmente, sobre los conflictos de interés resulta importante recordar lo señalado por el Consejo de Estado (2019):

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

De igual forma, es pertinente señalar lo que la Ley 5 de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019:

“Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la ley 5 de 1992, no exime del deber del Congresista de identificar otras causales adicionales.

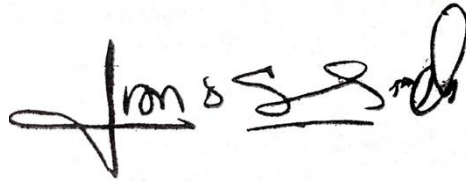
VI. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las consideraciones expuestas, le solicitamos a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo debate al del Proyecto de Ley número 153 de 2020 cámara “Por medio de la cual se incluye al sector ambiental en la Ley 30 de 1986 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones” con base en el texto propuesto.

Cordialmente,



CÉSAR AUGUSTO LORDUY
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente



Representante a la Cámara
Coordinador Ponente



HERNAN GUSTAVO ESTUPIÑAN
Representante a la Cámara

INTI RAUL ASPRILLA
Representante a la Cámara



JORGE ELIÉCER TAMAYO M.
Representante a la Cámara



JUAN MANUEL DAZA
Representante a la Cámara

ANGELA MARIA ROBLEDO
Representante a la Cámara

CARLOS GERMAN NAVAS
Representante a la Cámara

LUIS ALBERTO ALBAN
Representante a la Cámara



VII. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE LEY NÚMERO 153 DE 2020 CÁMARA

“Por medio de la cual se incluye al sector ambiental en la Ley 30 de 1986 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones”.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto incluir el sector ambiental en las decisiones que toma el Consejo Nacional de Estupefacientes referentes la lucha contra la producción, comercio y uso de drogas que producen dependencia.

Desde la parte técnica y científica, la participación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el Consejo Nacional de Estupefacientes dará claridad sobre los impactos ambientales que se generan en los ecosistemas del país por la plantación, producción, fabricación y distribución de estupefacientes, además de evaluar las técnicas para la erradicación de cultivos ilícitos en la lucha contra el narcotráfico.

Artículo 2. Modifíquese el artículo 90 de la ley 30 de 1986, el cual quedará así:

El Consejo Nacional de Estupefacientes estará integrado por:

- El Ministro o el Viceministro de Justicia y del Derecho, quien lo presidirá.
- El Ministro o el Viceministro de Salud y Protección Social.
- El Ministro o Viceministro de Educación Nacional.
- El Ministro o Viceministro de Agricultura y Desarrollo Rural.
- El Ministro o Viceministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- El Procurador General de la Nación o el Procurador Delegado para la Policía Judicial.
- El Director de la Dirección Nacional de Inteligencia.
- El Director General de la Policía Nacional o el Director de Policía Judicial e Investigación (DIJIN).
- El Director General de Aduanas o su delegado.
- El jefe del Departamento Administrativo de la Aeronáutica Civil o su delegado.

Parágrafo. Cuando el Consejo Nacional de Estupefacientes trate asuntos relacionados con el sector ambiental, contará con la participación de un (1) representante de las comunidades beneficiarias y/o afectadas del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS).

Artículo 3. Modifíquese el artículo 95 de la ley 30 de 1986, el cual quedará así:

El Consejo Nacional de Estupefacientes, tendrá un comité Técnico Asesor de Prevención Nacional de la Farmacodependencia, el cual estará integrado por:

- Un delegado del Presidente de la República, quien lo presidirá
- El Viceministro de Justicia y del Derecho o su delegado.
- El Viceministro de Salud y Protección Social o su delegado.
- El Viceministro de Educación o su delegado.
- El Viceministro de Trabajo o su delegado.
- El Viceministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.
- El Viceministro de políticas y normalización ambiental.
- El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado.
- El Director general de la Policía Nacional o su delegado.
- El Presidente de la Sociedad Colombiana de Psiquiatría o su delegado.
- El Director del Instituto de Medicina Legal o su delegado.

Parágrafo. Cuando el comité Técnico Asesor de Prevención Nacional de la Farmacodependencia trate asuntos relacionados con el sector ambiental, contará con la participación de un (1) representante de las comunidades beneficiarias y/o afectadas del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS).

Artículo 4. Modifíquese el artículo 98 de la ley 30 de 1986, el cual quedará así:

En todos los Departamentos, Distritos, y los Municipios, funcionará un Consejo Seccional de Estupefacientes que estará integrado por:

- El Gobernador, o Alcalde, quien lo presidirá.
- El Secretario de Salud.
- El Secretario de Educación,
- El Procurador Regional.
- El Director Seccional de la Dirección Nacional de Inteligencia.
- El Comandante de la Policía Nacional del lugar.
- El Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- El Director de la Corporación Autónoma Regional o Autoridad Ambiental que tenga jurisdicción en el lugar.
- El jefe de la Oficina o Instituto Seccional de Medicina Legal correspondiente.

Podrán integrarse a los Consejos Seccionales los demás miembros que considere pertinentes el Consejo Nacional de Estupefacientes, de acuerdo con las características de cada región.

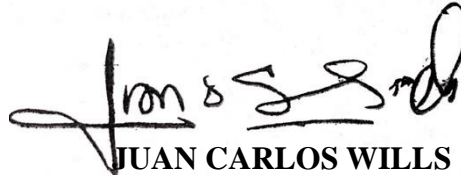
Parágrafo. Cuando el Consejo Seccional de Estupefacientes trate asuntos relacionados con el sector ambiental, contará con la participación de un (1) representante de las comunidades beneficiarias y/o afectadas del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS).

Artículo 5. Vigencia y Derogatorias. La presente ley deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su publicación.

De los Honorables Representantes,



CÉSAR AUGUSTO LORDUY
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente



JUAN CARLOS WILLS
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente



HERNAN GUSTAVO ESTUPIÑAN
Representante a la Cámara

INTI RAUL ASPRILLA
Representante a la Cámara



JORGE ELIÉCER TAMAYO M.
Representante a la Cámara



JUAN MANUEL DAZA
Representante a la Cámara

ANGELA MARIA ROBLEDO
Representante a la Cámara

CARLOS GERMAN NAVAS
Representante a la Cámara

LUIS ALBERTO ALBAN
Representante a la Cámara